

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2013, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Mauricio Anchava, Sr. Hugo Antonio Brugada, Secretario Gremial e Interior y José Minaberrigaray Secretario de Prensa y Cultura, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO

I - VIGENCIA DEL CONVENIO

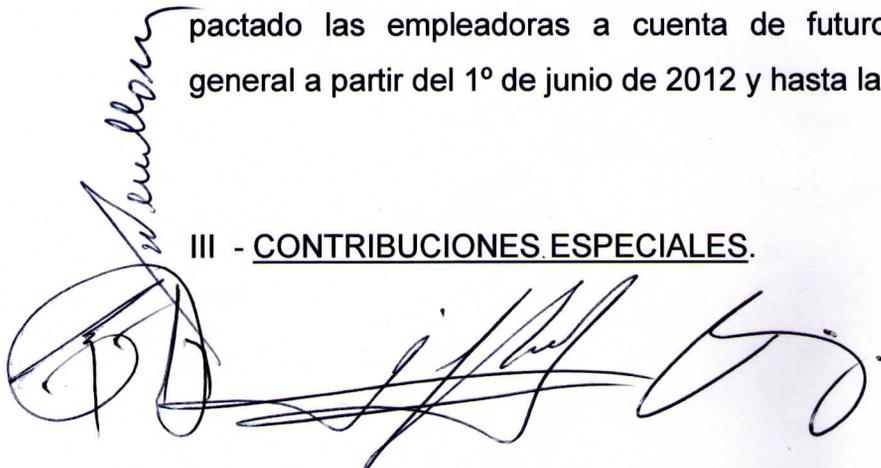
Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es desde el 1º de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014.

II - SALARIOS BÁSICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de junio de 2013 y a partir del 1º de noviembre de 2013 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2012 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.





NATALIA LALBA LASTRA
DNC - DNRT - M.TE y S.S.
RECIBIDO 19/06/2013
Sujeito a verificación

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2013 y el 31 de MAYO de 2014.

2. Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

3. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el mismo Anexo III.

4. Las contribuciones especiales de los puntos 1., 2. y 3. que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada trabajador.

5. Se acuerda modificar la contribución adicional para capacitación y gastos de sepelio, establecida por el artículo 34 segundo párrafo, a once pesos (\$ 11.-) mensuales por cada empleado comprendido en el ámbito de esta Convención, destinado a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación y a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado, su cónyuge, hijos y padres, dejándose establecido que las empleadoras quedan eximidas a partir de la fecha de este aporte de cualquier otra obligación, compromiso o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida mediante Anexo II del Acuerdo Colectivo de fecha 15 de junio de 2012 la que, a partir del 1° de junio de 2013 quedará sustituida por las nuevas escalas que se adjuntan como anexo II y que integra el presente acuerdo.

LIC. CRISTALIA MELLA BA LA STRA
DIREN N° 2 - DINC - DINT - M.T.E./S.S.
RECIBIDO 19/06/2013
Sujeto a verificación

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

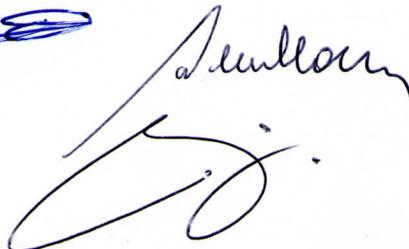
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

V- HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.



LICENCIADA ALBA LASTRA
DEL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.

RECIBIDO 19/06/2013

Sujeto a verificación

Vigencia
A partir del 01-06-2013

Incremento 14% (*)

CATEGORIA	\$
-----------	----

Menores	
16 años - 8 horas	3782
17 años - 8 horas	3845
Auxiliares	
Categoría B	3867
Categoría A	4028
Empleados	
Categoría C	4203
Categoría B	4326
Categoría A	4457
Encargados	
Categoría C	4590
Categoría B	4732
Categoría A	4940
Capataces	
Categoría C	5142
Categoría B	5364
Categoría A	5604

Vigencia
A partir del 01-11-2013

Incremento 10% (*)

CATEGORIA	\$
-----------	----

Menores	
16 años - 8 horas	4114
17 años - 8 horas	4183
Auxiliares	
Categoría B	4207
Categoría A	4381
Empleados	
Categoría C	4572
Categoría B	4706
Categoría A	4848
Encargados	
Categoría C	4993
Categoría B	5147
Categoría A	5374
Capataces	
Categoría C	5593
Categoría B	5835
Categoría A	6095

TOTAL INCREMENTO 12 MESES 24%

(*) En caso de divergencia sobre el calculo que dé el porcentaje pactado aplicado a las escalas salariales del convenio, prevalecerán como resultado correcto los valores que figuran en esta planilla

ALBA LASTRA

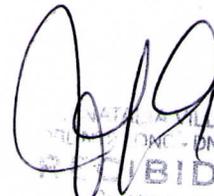
 DNEPZ - ONC - DNRT - M.T.E. y S.S.

RECIBIDO 19/08/2013

 Sujeito a verificación

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

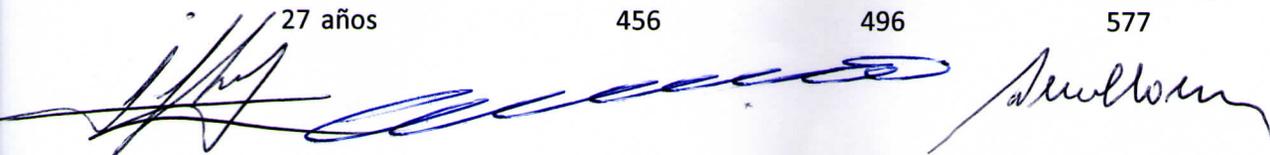
Antigüedad	Desde 01/06/2013	Desde 01/11/2013	Desde 01/05/2014
	\$	\$	\$
Auxiliares			
1 año	31	34	39
3 años	62	68	79
5 años	93	102	118
7 años	124	135	157
9 años	156	169	197
12 años	197	215	250
15 años	229	249	289
18 años	262	285	331
21 años	283	307	357
24 años	311	338	394
27 años	332	361	420
30 años	353	384	447
35 años	395	430	500
40 años	437	475	552
Empleados			
1 año	47	51	60
3 años	105	114	133
5 años	146	159	184
7 años	175	190	221
9 años	207	226	262
12 años	242	264	307
15 años	276	300	349
18 años	308	335	389
21 años	329	358	417
24 años	362	394	458
27 años	383	416	484
30 años	415	452	526
35 años	478	520	605
40 años	525	571	664
Encargados			
1 año	61	67	78
3 años	133	145	168
5 años	183	199	231
7 años	224	244	284
9 años	261	283	330
12 años	301	327	381
15 años	323	351	408
18 años	358	390	453
21 años	387	421	489
24 años	419	456	530
27 años	456	496	577


 ALBA LASTRA
 INIC - ONRT - M.T.E. y S.S.
 BIDO 19/06/18
 Sueto a verificación









30 años	484	527	613
35 años	536	583	678
40 años	593	645	751

Capataces

1 año	85	92	107
3 años	166	180	210
5 años	208	226	263
7 años	250	272	317
9 años	297	323	375
12 años	344	374	435
15 años	381	415	483
18 años	422	459	534
21 años	455	495	576
24 años	494	537	625
27 años	540	588	684
30 años	577	627	730
35 años	639	696	809
40 años	697	758	882

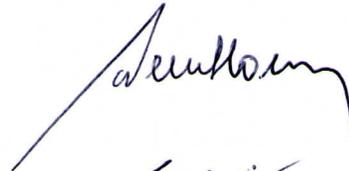
LEONATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. - S.S.

RECIBIDO 19/06/2013

Sujeto a verificación

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Período	Artículo 34 contribución	Obra Social contribución	Total
01/06/2013-30/06/2013	\$ 62	\$ 111	\$ 173
01/07/2013-31/10/2013	\$ 41	\$ 74	\$ 115
01/11/2013-30/11/2013	\$ 45	\$ 80	\$ 125
01/12/2013-31/12/2013	\$ 67	\$ 121	\$ 188
01/01/2014-30/04/2014	\$ 45	\$ 80	\$ 125






LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E.yS.S.

RECIBIDO 19/06/2013
Sujeto a verificación